



# PLAN INCREMENTA AUTÓNOMO

 Mutualidad

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los artículos 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras, en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros o la normativa posterior que lo sustituya, se informa de los siguientes aspectos con carácter previo a la contratación del seguro.

**NOTA INFORMATIVA  
PREVIA A LA CONTRATACIÓN**

# I. Información de carácter general

Indicador de riesgo	Alerta de liquidez
<div style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;">1/6</div> <p>Este número es indicativo del riesgo del producto <b>siendo 1/6 indicativo de menor riesgo</b> y 6/6 de mayor riesgo</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  </div> <div style="text-align: center;"> <p>El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones</p> </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div>

## 1. INDICADOR DE RIESGO Y ALERTA DE LIQUIDEZ

Conforme con la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se informa del indicador y alertas concernientes a este producto. Se trata de las representaciones gráficas relativas al riesgo del mismo, y a las posibles limitaciones de liquidez y riesgo de venta anticipada, establecidas conforme a la normativa.

## 2. ENTIDAD ASEGURADORA Y DISTRIBUIDORA

Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de previsión social a prima fija. Inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número 2131 y C.I.F.: V28024149, con domicilio social en Madrid, c/ Francisco Silvela 106 (en adelante, "Mutualidad"), actúa como entidad aseguradora y distribuidora.

Los empleados que participan en la distribución perciben una remuneración en relación con el contrato de seguro compuesta por un importe fijo y otro variable, basado en factores cualitativos y cuantitativos. En ningún caso, la remuneración de estos empleados genera un conflicto de interés ni supone un coste adicional para el tomador del seguro.

## 3. ESTADO MIEMBRO Y AUTORIDAD DE CONTROL

El Estado miembro en el que está establecido el domicilio social de Mutualidad es España, y corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, el control y supervisión de su actividad aseguradora.

## 4. LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO

El contrato se rige por lo dispuesto en los Estatutos de Mutualidad y en el Reglamento del Plan Incrementa Autónomo. La legislación aplicable al contrato es la siguiente: Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero; Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones; Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo; Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social; Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo de 2004, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras; el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros o la normativa posterior que lo sustituya; así como en las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

## 5. INFORMACIÓN AL MUTUALISTA Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier aclaración, incidencia o consulta sobre los derechos e intereses legalmente reconocidos en el Reglamento de aportaciones y prestaciones, se podrán formular consultas o solicitudes de información ante el Servicio de Información al Mutualista, dirigiéndose a Mutualidad sita en c/ Francisco Silvela 106, 28002 Madrid, o bien a la dirección de correo electrónico [buzon@mutualidad.com](mailto:buzon@mutualidad.com).

En caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario tenga una queja o reclamación que se refiera a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de este contrato, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros, que se base en acuerdos sobre prestaciones adoptados -con excepción de aquéllos que tengan en cuenta patologías preexistentes o que presenten conflictos sucesorios-, será atendida por el Departamento de Reclamaciones y Atención al Mutualista y Asegurado, quien deberá acusar recibo de la misma y resolverla motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a la c/ Francisco Silvela 106, 28002 Madrid, a la dirección de correo electrónico [departamentoreclamaciones@mutualidad.com](mailto:departamentoreclamaciones@mutualidad.com) o a través de la página web [www.mutualidad.com](http://www.mutualidad.com).

Las reclamaciones o quejas relacionadas con los intereses y derechos anteriormente referidos, siempre y cuando no deriven en acuerdos de prestaciones adoptados, -salvo aquéllas que se basen en acuerdos que tengan en cuenta patologías preexistentes o que presenten conflictos sucesorios-, serán atendidas por el Defensor del Mutualista y Asegurado quien deberá acusar recibo de las mismas y resolverlas motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a la c/ Francisco Silvela 106, 28002 Madrid, a la dirección de correo electrónico [defensormutualista@mutualidad.com](mailto:defensormutualista@mutualidad.com) o a través de la página web [www.mutualidad.com](http://www.mutualidad.com).

En caso de silencio o de desestimación de la pretensión en el plazo anteriormente referido, se podrá presentar queja o reclamación ante el Servicio de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a través de la página web [www.sededsfp.gob.es](http://www.sededsfp.gob.es) o por escrito a la dirección postal Paseo de la Castellana ,44, acreditando haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Reclamaciones y Atención al Mutualista y Asegurado o ante el Defensor del Mutualista y Asegurado.

La resolución de las controversias que puedan surgir entre los asegurados y Mutualidad en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrá someterse a arbitraje de derecho al amparo de las previsiones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, a cuyo efecto en las Condiciones Particulares se consignará el correspondiente convenio arbitral de acuerdo con las previsiones del Título II de la Ley. La administración del arbitraje y la designación de árbitros se encomendarán a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, calle Sagasta, número 18.

Igualmente, podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado podrá interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción civil ordinaria de su domicilio. En este caso, la prescripción de las acciones es de 5 años.

## 6. INFORME DE SITUACIÓN FINANCIERA Y SOLVENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.5 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se halla a disposición de los mutualistas tomadores en la página web de Mutualidad [www.mutualidad.com](http://www.mutualidad.com), el informe de situación financiera y de solvencia correspondiente al último ejercicio cerrado.

## II. Información Del Plan Incrementa Autónomo

### 7. OBJETO Y NATURALEZA DEL PLAN INCREMENTA AUTÓNOMO

El Plan Incrementa Autónomo es un seguro mixto de Vida y Ahorro que tiene por objeto instrumentar un sistema de ahorro y previsión privado, voluntario y complementario, dirigido a mutualistas que realizan una actividad profesional por cuenta propia y que están adscritos y en alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o en el alternativo de Mutualidad o en el de otras mutualidades de previsión social, conforme a la naturaleza y coberturas establecidas en su Reglamento de aportaciones y prestaciones.

Dada su naturaleza, las aportaciones realizadas en este seguro estarán sujetas a las condiciones y con los límites establecidos en la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Plan incluye las coberturas de Jubilación, Incapacidad Permanente y Fallecimiento.

### 8. GLOSARIO DE TÉRMINOS

A efectos del Plan Incrementa Autónomo, se entiende por:

**ENTIDAD ASEGURADORA:** es Mutualidad, que asume los riesgos derivados del contrato de seguro, a cambio de la aportación correspondiente.

**TOMADOR DEL SEGURO:** es la persona que suscribe el contrato de seguro con Mutualidad y se obliga al pago de la aportación.

**ASEGURADO:** es la persona física sobre cuya vida se estipula el seguro en tanto se cumplan las condiciones de aseguramiento.

**BENEFICIARIO:** es la persona en cuyo favor se generan las prestaciones garantizadas por este contrato.

En el Plan Incrementa Autónomo, la misma persona ostenta la condición de Tomador, Asegurado y Beneficiario de las coberturas de jubilación e incapacidad permanente.

**CONTRATO DE SEGURO:** acuerdo entre Mutualidad y el Tomador que recoge el Reglamento que regula el Plan Incrementa Autónomo, así como las condiciones particulares y/o especiales en su caso.

**CONTINGENCIA:** acontecimiento cubierto por el Reglamento que causa una necesidad de protección.

**COBERTURA:** conjunto de operaciones dirigidas a anular o reducir un riesgo. También llamada "Garantía".

Aportación: importes a satisfacer necesarios para llevar a cabo la acción protectora del Plan. También denominada "cuota" o "prima".

- Se entenderá por **aportación empresarial** el importe sujeto a los límites financieros establecidos legalmente en sistemas de previsión social efectuado en su condición de empresario individual o profesional.
- Se entenderá por **aportación individual** el importe sujeto a los límites financieros establecidos legalmente en sistemas de previsión social a título individual, no profesional.

**PRESTACIÓN:** derecho económico del beneficiario como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta.

**FONDO ACUMULADO:** es la cuenta donde se reflejan los derechos económicos de los mutualistas y beneficiarios del Plan Incrementa Autónomo y de las prestaciones derivadas del mismo con forma diferente a la de renta vitalicia. Acreditan y cargan esta cuenta las diferentes entradas y salidas:

#### Entradas:

- Las aportaciones satisfechas.
- Las bonificaciones por contratación de servicios o la realización de determinadas operaciones, conforme a las condiciones ofertadas o establecidas que se anuncien con carácter previo a la contratación o realización de operaciones.
- La rentabilidad aplicable en el período.

**Salidas:**

- Los gastos de gestión aplicados.
- Los costes mensuales de las primas de riesgo de la cobertura de Fallecimiento.
- Las salidas por prestación en forma de capital, renta financiera y pagos sin periodicidad regular, o las destinadas a la constitución de una renta vitalicia.
- Las salidas por rescate en su caso en los supuestos legalmente establecidos de disposición anticipada.
- Las derramas establecidas, en su caso, cuando no se abonen mediante recibo.
- Los gastos bancarios ocasionados en su caso por impago de recibos.
- Los recargos e impuestos que, en su caso, procedan.

Los **gastos de gestión** se aplican mensualmente. Éstos se fijan en el equivalente mensual al porcentaje anual establecido en las Condiciones Particulares, en su caso en función del importe máximo fijado legalmente.

**VALOR DE RESCATE:** coincide con el importe del fondo acumulado en el momento de producirse algunos de los supuestos de liquidez establecidos.

**RENTABILIDAD GARANTIZADA:** La rentabilidad aplicable para la determinación del fondo acumulado en la cuenta de posición será la que corresponde al tipo de interés técnico garantizado para cada trimestre, comunicado por Mutualidad anticipadamente al inicio de cada trimestre natural cuando este difiera del interés garantizado en el trimestre anterior. Se atribuirá diariamente y se aplicará mensualmente a la cuenta de posición.

## 9. COBERTURAS DEL PLAN INCREMENTA AUTÓNOMO:

Son las siguientes:

**COBERTURA DE JUBILACIÓN:** La prestación de jubilación será la que resulte del valor del fondo acumulado a la fecha de reconocimiento de la prestación. Se entenderá producido el hecho causante de la contingencia de la cobertura de jubilación en el momento en que el mutualista acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente o en el alternativo de Mutualidad o de otra mutualidad, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente, y el mutualista solicite la prestación correspondiente a la cobertura suscrita en el Plan y aporte la documentación completa para acreditar dicha circunstancia.

La rentabilidad que acredita el fondo acumulado es la que corresponde al tipo de interés garantizado para cada trimestre.

Se garantizará en la fecha del hecho causante de la contingencia de jubilación un valor del fondo acumulado mínimo equivalente a la suma de las aportaciones efectuadas hasta la fecha deduciendo en su caso, los gastos de gestión y los costes o primas de la cobertura de fallecimiento.

**Ejemplo:** Mutualista con 40 años de edad y una aportación inicial de 4.000 euros.

Rentabilidad anual a cuenta en el periodo mensual considerado: 3,00%

Periodo mensual de 30 días. Valores en euros.

+ Saldo cuenta de posición inicial: .....	0,00
+ Aportación.....	+ 4.000,00
- Coste cobertura de Fallecimiento.....	- 0,03
- Gastos de gestión: .....	- 1,67
+ Rentabilidad del periodo: .....	+ 9,73
= Saldo cuenta de posición fin del periodo: .....	<b>4.008,03</b>
Y el importe mínimo garantizado al vencimiento será: ... 3.998,300	

**COBERTURA DE INCAPACIDAD PERMANENTE:** La prestación incapacidad permanente será la que resulte del valor del fondo acumulado a la fecha de reconocimiento de la prestación. Se entenderá producido el hecho causante de la cobertura de esta contingencia, cuando el mutualista presente dolencias físicas o psíquicas o reducciones anatómicas graves, sobrevenidas, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que le inhabiliten por completo para toda profesión u oficio por cuenta propia o ajena, y le haya sido reconocida la incapacidad permanente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, por Mutualidad de la Abogacía u otra mutualidad de previsión social alternativa, conforme a los procedimientos establecidos al efecto, y el mutualista solicite la prestación correspondiente a la cobertura suscrita en el Plan y aporte la documentación completa para acreditar dicha circunstancia.

**COBERTURA DE FALLECIMIENTO:** Mutualidad, a través de esta cobertura, garantiza, en el supuesto de fallecimiento del Tomador y Asegurado, un capital asegurado equivalente al valor del fondo acumulado en el momento del fallecimiento más el 5% del valor del fondo acumulado al final del mes anterior al del fallecimiento, si el mutualista tenía una edad inferior a 65 años o equivalente al 1,1% si tenía 65 o más años, sin que el importe que supone dicho porcentaje supere el límite máximo de 10.000 euros. Se entenderá producido el hecho causante de la contingencia en esta cobertura con la muerte o declaración judicial de fallecimiento del mutualista asegurado.

#### Costes mensuales por cada 10.000 euros de capital asegurado de fallecimiento (Importes en euros)

Edad	Coste										
20	0,26	28	0,28	36	0,37	44	0,98	52	2,88	60	5,51
21	0,26	29	0,27	37	0,42	45	1,14	53	3,15	61	5,95
22	0,27	30	0,27	38	0,46	46	1,33	54	3,43	62	6,43
23	0,27	31	0,27	39	0,51	47	1,55	55	3,72	63	6,95
24	0,28	32	0,27	40	0,56	48	1,79	56	4,04	64	7,51
25	0,28	33	0,28	41	0,62	49	2,07	57	4,37		
26	0,28	34	0,30	42	0,71	50	2,37	58	4,72		
27	0,28	35	0,34	43	0,83	51	2,62	59	5,10		

## 10. PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y BAJA DEL SEGURO

El contrato surtirá efectos desde el día y hora fijados en las Condiciones Particulares, siempre y cuando la primera aportación haya sido satisfecha, hasta el momento en que se produzca alguna de las contingencias previstas.

Se causará baja, además de en el supuesto anterior, y por lo tanto terminarán los efectos del seguro, por alguna de las siguientes circunstancias:

- **Reconocimiento de la prestación de jubilación o incapacidad permanente** que consista en el cobro íntegro del saldo de la cuenta de fondo acumulado.
- **Fallecimiento del mutualista.**
- **Disposición anticipada de la totalidad del fondo acumulado.**
- **Agotamiento del fondo acumulado** del mutualista.

## 11. CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS APORTACIONES:

El Plan Incrementa Autónomo podrá ser contratado mediante una aportación única y/o aportaciones periódicas. El Plan prevé la realización de aportaciones extraordinarias de forma voluntaria por el Tomador.

La cuantía de las aportaciones se elegirá por el mutualista en el momento de solicitarse la contratación o ampliación, dentro de los límites mínimos y máximos que se establezcan en la correspondiente Solicitud y los límites financieros establecidos por la legislación vigente, de acuerdo con la suma asegurada que se desee alcanzar para las coberturas de Jubilación e Incapacidad permanente.

Las aportaciones incluyen de forma indivisible los costes de la cobertura de Fallecimiento. Los costes de las primas de riesgo de la cobertura de Fallecimiento se calcularán para cada año natural en función de la edad actuarial del asegurado y el importe de la cobertura asegurada en cada momento, siendo susceptibles de modificación ulterior como consecuencia de un acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno o en la Asamblea General, para su adecuación a la normativa vigente en cada momento, a la experiencia de Mutu

alidad de la Abogacía o a sus expectativas de futuro, lo que en su caso comunicará al menos con dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso. Se entiende como edad actuarial la más próxima al día en que el mutualista cumpla años respecto al 1 de enero.

La suma anual de las aportaciones empresariales periódicas y extraordinarias efectuadas en su condición de empresario individual o profesional a este Plan, a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, a los planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a otras Mutu

alidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, no podrá exceder los límites financieros legalmente establecidos en cada momento. La obligación de no exceder el límite financiero legalmente establecido en cada momento será del Tomador. En ningún caso se aceptarán aportaciones individuales.

El mutualista podrá fraccionar el pago de las aportaciones anuales por periodos inferiores, mensuales, trimestrales o semestrales, igualmente anticipados. El fraccionamiento se solicitará por el mutualista en la solicitud de contratación o posteriormente, y su régimen se hará constar en las Condiciones Particulares.

No se podrán realizar aportaciones a este Plan desde la fecha en que el tomador pierda su condición de empresario individual o profesional. En ese caso, el pago de aportaciones quedará interrumpido hasta que recupere su condición de empresario individual o profesional no pudiendo disponer del valor de su fondo acumulado hasta que se produzca alguna de las contingencias cubiertas por este Plan o en los supuestos de disposición anticipada.

En cualquier momento, el mutualista podrá solicitar a Mutu

alidad, por escrito, la interrupción temporal del pago de sus aportaciones periódicas. La interrupción tendrá efectos del día primero del mes siguiente al de su aceptación por la aseguradora.

Una vez aceptada la interrupción temporal del pago, solicitada por el mutualista o cuando Mutu

alidad sea cono

cedora por el sistema de previsión social profesional también suscrito con ella o tras ser informada por el tomador de la pérdida de la condición de empresario individual o profesional del tomador, se seguirán de

trayendo los costes de las primas de riesgo de la cobertura de Fallecimiento con cargo al fondo acumulado a partir de la fecha de efectos de la interrupción temporal del pago, con el fin de mantener la vigencia de dicha cobertura.

El mutualista podrá reanudar posteriormente el pago de aportaciones, cuando reúna las condiciones necesarias. El importe mínimo de las aportaciones en este caso será el establecido con carácter general en la solicitud correspondiente.

## 12. DERECHO DE RESCATE

Por la propia naturaleza del seguro, no tendrá derecho de rescate.

No obstante, el mutualista podrá disponer de forma anticipada del valor del fondo, en su totalidad o en parte, en el supuesto de enfermedad grave, así como de los derechos económicos correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad, en los términos legales establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 8.8 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

## 13. MODALIDAD Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DESISTIMIENTO

El mutualista tomador podrá desistir del contrato mediante escrito a Mutu

alidad, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha de entrega de la copia del Reglamento y de las Condiciones Particulares.

## 14. RENTABILIDAD ESPERADA

Conforme al artículo 96.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa al tomador, con carácter previo a la contratación, de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada en dichas operaciones.

En el Plan Incrementa Autónomo la rentabilidad esperada se calcula, respecto a las coberturas de Ahorro y Fallecimiento, para el periodo comprendido hasta la fecha de vencimiento (hecho causante) de la cobertura de Jubilación.

En el siguiente cuadro se informa de la rentabilidad esperada, tanto en el caso de aportación periódica como de extraordinaria. Se incluye en la rentabilidad esperada, la rentabilidad mínima garantizada que la contiene, y se muestran dos ejemplos de rentabilidad total efectiva<sup>1</sup> con hipótesis más prudentes que las condiciones resultantes de la experiencia<sup>2</sup> de rentabilidad de Mutualidad de los dos últimos años. De acuerdo con la normativa vigente, se informa de que la estimación de rentabilidad está basada en supuestos hipotéticos y la misma podría diferir de la realmente obtenida. Conforme a la normativa vigente, en el cálculo de la rentabilidad esperada Mutualidad utiliza un método simplificado de cálculo en base a tramos de edad, al no informar de una cifra de rentabilidad esperada en cada tramo superior a la que se obtendría para cada edad del mismo.

### 1. Ejemplo A: Hipótesis de proyección con rentabilidad efectiva del 3%

#### Ejemplo B: Hipótesis de proyección con rentabilidad efectiva del 4%

Mínima garantizada: Importe mínimo al vencimiento equivalente al 100% de las aportaciones satisfechas netas de gastos de gestión y costes de la cobertura de fallecimiento.

### 2. La experiencia histórica de rentabilidad de Mutualidad en los actuales planes de ahorro.

Último año	Últimos 2 años	Últimos 3 años	Últimos 5 años	Últimos 10 años
3,34%	3,33%	3,48%	3,88%	4,53%

### Rentabilidad esperada. Aportación Periódica

Edades de ingreso (años)	Ejemplo A	Ejemplo B	Mínima Garantizada
Hasta 40	2,49 %	3,49 %	-0,52 %
De 41 a 60	2,41 %	3,42 %	-0,60 %
Más de 60	2,04 %	3,04 %	-0,96 %

### Rentabilidad esperada. Aportación Extraordinaria

Edades de ingreso (años)	Ejemplo A	Ejemplo B	Mínima Garantizada
Cualquier edad	2,50 %	3,50 %	-0,50 %

## 15. INDICACIONES GENERALES RELATIVAS AL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

De acuerdo con la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de la Personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las prestaciones percibidas por los beneficiarios tendrán la consideración de rendimiento del trabajo.

Además, dicho rendimiento está sujeto a la retención correspondiente según la normativa vigente.

## 16. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en protección de datos personales, le informamos que el Responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en este documento y cualquier otro dato facilitado por usted o terceras entidades para el desarrollo de las relaciones contractuales es la MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA (en adelante "Mutualidad"), cuyos datos son CIF: V-28/024149, Dirección Postal: c/ Francisco Silvela 106, 28002 Madrid, Teléfono: 914352486, Correo Electrónico: buzón@mutualidad.com, contacto del Delegado de Protección: protección.datos@mutualidad.com. Sus datos serán tratados con la finalidad de establecer, gestionar y desarrollar las relaciones contractuales que le vinculan con Mutualidad como Entidad Aseguradora, así como prevención del fraude. Asimismo, Mutualidad tratará sus datos personales con la finalidad de informarle sobre nuestras actividades, servicios y productos. Mutualidad facilitará sus datos personales a Administraciones públicas y terceros cuando exista obligación legal prevista en la normativa que es de aplicación. También realizará la cesión de los datos necesarios a terceros colaboradores de Mutualidad que, por razones de reaseguro, coaseguro o por la operativa de gestión del contrato, intervengan en la gestión de riesgos, gestión de la póliza o de sus siniestros; a los Colegios Profesionales para el control del intrusismo profesional y a entidades públicas con fines estadísticos en los supuestos legalmente habilitados. Sus datos podrán ser objeto de transferencias internacionales; estas transferencias se realizan mediante garantías adecuadas, conforme a lo establecido en la normativa de protección de datos. Sus datos se conservarán durante la vigencia de su contrato y una vez finalizada la misma, se conservarán bloqueados durante el plazo exigido legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento. Cumplido el citado plazo, se procederá a la supresión. En el supuesto de que, formulada una solicitud de contratación, el contrato no llegue a formalizarse, los datos facilitados se conservarán bloqueados durante el plazo exigido legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento. Cumplido el citado plazo, se procederá a la supresión.

La base legal para el tratamiento de sus datos personales es la ejecución del contrato de seguro. En relación al tratamiento con fines de mercadotecnia directa por parte de Mutualidad la base legal es el interés legítimo en poder atender mejor sus expectativas como cliente y el consentimiento que puede habernos prestado. También trataremos sus datos personales para el cumplimiento de obligaciones legales.

En cuanto a los datos personales referentes a otras personas físicas, que, por motivo del contrato deba comunicarnos deberá, con carácter previo a su comunicación, informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.

Usted tiene derecho a acceder a sus datos personales objeto de tratamiento, así como solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión, además de ejercer el derecho de oposición, limitación al tratamiento y de portabilidad de los datos. Puede solicitarlos por escrito ante Mutualidad a través de [proteccion.datos@mutualidad.com](mailto:proteccion.datos@mutualidad.com). Siempre que lo desee puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información puede consultar el siguiente enlace:  
<https://www.mutualidad.com/politica-de-privacidad/>

